

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ RUBIO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinte de enero de Dos Mil Veintitrés.

Mediante auto del 18 de noviembre de la pasada anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución *“en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 12 de julio de 2021, modificado a través de providencia del 08 de julio de 2022.”*.

En forma precedente, a través de providencia adiada 08 de julio de 2022, se modificó el quantum contenido en el auto de mandamiento ejecutivo del 12 de julio de 2021, producto de la resolución SUB330110 del 10 de diciembre de 2021 emitida por Colpensiones, en donde se incluyó en nómina y se canceló el retroactivo pensional, menos los descuentos por los aportes a salud; todo lo cual fue discernido en el referido auto y arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias y adicionales del 21/Jun/14 al 31/Dic/21	\$ 81.263.593
Costas procesales aprobadas proceso ordinario	\$ 4.065.843
	\$ 85.329.436
Menos "Pagos ordenados Sentencia" Resolución SUB330110	\$ 60.643.998
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB330110	\$ 17.046.933
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB330110	\$ 1.786.329
Menos consignación costas procesales	\$ 4.065.843
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.786.333

En lo que respecta al valor de la medida cautelar reformada en el aludido auto de fecha 08 de julio de 2022, se ordenó retener la suma de \$1.786.333,⁰⁰. Resultado de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004878385 del 22 de noviembre de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB330110 del 10 de diciembre de 2021 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

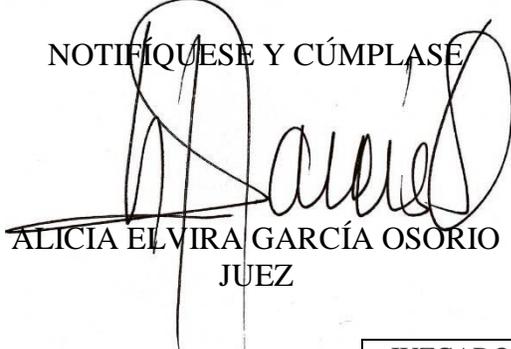
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004878385 del 22 de noviembre de 2022 por un monto de \$1.786.333,⁰⁰, a la Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacios, en calidad de mandataria de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.

¹ Poder obrante a folio 7 del Cuaderno Principal.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°009
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo